

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de un edificio para dos Secciones delegadas, masculina y femenina, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la calle Guzmán el Bueno, de Madrid.

Visto el expediente de obras de construcción de un edificio para dos Secciones delegadas, masculina y femenina, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la calle de Guzmán el Bueno, de Madrid, aprobado en Consejo de Ministros de 9 de agosto último;

Resultando que, convocada subasta pública para la adjudicación de las expresadas obras, fue declarada desierta la licitación por no acomodarse los licitadores a las condiciones previas establecidas;

Resultando que por dicha causa y ante la imperiosa necesidad de que el servicio se lleve a efecto y se inicien las obras de construcción del edificio dentro del actual ejercicio económico, se propuso la utilización del procedimiento de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, propuesta con la que se muestra conforme la Intervención General de la Administración del Estado en su informe de fecha 14 de los corrientes;

Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, el Arquitecto director de las obras, señor Navarro Borrás, propone como más beneficiosa para los intereses del Estado la adjudicación de las expresadas obras a la Empresa «Pérez-Plá Torres» (José Antonio, 63, Madrid), quien se compromete a realizarlas por el importe tipo de contrata de pesetas 13.114.740,49;

Considerando que el expresado contratista debe realizar las obras de conformidad con el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta;

Considerando que, cumplidos los requisitos reglamentarios, procede la adjudicación de estas obras al mencionado contratista, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se adjudiquen las obras de construcción a la Empresa «Pérez-Plá Torres» (José Antonio, 63, Madrid) por el sistema de contratación directa por la Administración, y por el importe tipo de contrata de 13.114.740,49 pesetas.

2.º Que se conceda al indicado contratista un plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 524.589,61 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sres. Directores de las Secciones delegadas, masculina y femenina, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (calle Guzmán el Bueno, Madrid).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.700, promovido por «Industrial Castellana, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1960

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.700, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Castellana, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1960, se ha dictado con fecha 7 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Industrial Castellana, S. A.» (INCASA), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 8 de junio de 1960, que concedió el nombre comercial «Compañía Farmacéutica Castellana, S. A.», debemos declarar y declaramos válida y subsistente la Orden recurrida, por conforme a Derecho; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-

poner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.643, promovido por don Rogelio Llagostera Llagostera y otro contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.643, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Rogelio Llagostera Llagostera y otro contra resolución de este Ministerio de 15 de marzo de 1961, se ha dictado con fecha 11 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, interpuesto por la representación de don Rogelio Llagostera Llagostera y don Luis Rebollo Sellier, debemos confirmar como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Industria de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, por la que denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, de la marca número trescientos cincuenta y un mil trescientos noventa y uno, «Laboratorios Juventus Rebollo», a favor de los recurrentes, para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros vacunos y desinfectantes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la sustitución de la maquinaria que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Jaén a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla (calle Monsalves, números 10 y 12), en solicitud de autorización para sustitución de la maquinaria que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», para sustituir en el parque de intemperie de la subestación de transformación aneja a la central hidroeléctrica de «Pedro Marín», instalada en término municipal de Ubeda, el transformador de 5 MVA. de potencia y relación 6/25 kilovoltios por otro de 15 MVA. de potencia y relación 132/25 kilovoltios.

Ampliar el embarrado a 25 kilovoltios con dos nuevas salidas de línea a esa tensión, con lo cual serán seis el número de salidas de líneas con que contará esta parte del parque.

El circuito de alta tensión del transformador se protegerá con un interruptor automático de las características siguientes:

138 KV. de tensión nominal, 800 A. de intensidad, y potencia disruptiva 2.750 MVA.; y los circuitos de 25 kilovoltios de tensión, con interruptores automáticos para 30 KV. de tensión nominal y 275 MVA. de capacidad de corte.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La sustitución de la maquinaria que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Jaén comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Jaén de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de la Fareixa, Sociedad Limitada», la instalación de la subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Orense a instancia de «Hidroeléctrica de la Fareixa, S. L.», con domicilio en Cea (Orense), en solicitud de autorización para instalar la subestación transformadora que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de la Fareixa, S. L.», la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica y de interconexión con «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», que se situará en Cea (Orense), compuesta de un transformador de 100 KVA. de potencia (prevista para instalar próximamente otro de 50 KVA.) y relación de transformación 20/5 kilovoltios. Esta subestación se alimentará con energía procedente de «Fenosa» a 20 kilovoltios, a través de una línea que pasa cerca de su emplazamiento, y, a su vez, alimentará las instalaciones a 5 kilovoltios de la empresa peticionaria existentes en aquella zona, mediante una línea a la misma tensión que partirá del secundario del transformador de la subestación objeto de esta autorización.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será inmediato al de la autorización, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación indicada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Orense.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Huelva y Salamanca por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 11.193. «San Felipe 3.ª». Hierro y caolín. 100. La Codosera.
11.194. «Milagrosa 3.ª». Hierro y caolín. 101. La Codosera.
11.204. «Piedrabuena». Casiterita. 150. San Vicente de Alcántara.

Huelva

- 14.101. «Santamaria». Pirita de hierro. 17. Puebla de Guzmán.
14.105. «Guadiana Diez». Pirita de hierro. 878. Puebla de Guzmán.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 4.592. «San José». Estaño y scheelita. 65. Aldeatejada, Carrascal de Barregas y Barbado.
5.055. «Isabelita». Estaño y scheelita. 22. San Pedro de Rozados.
5.066. «Río Huebra». Estaño. 1.508. Garcirrey, Buenamadre y Pelarrodriguez.
5.070. «Los Dos Amigos» (fracción primera). Casiterita. 10. Alba de Tormes y Buenavista.
5.070 bis. «Los Dos Amigos» (fracción segunda). Casiterita. 270. Martinamor.
5.074. «San Agustín». Estaño y wolfram. 30. Martinamor.
5.080. «Marquesa». Feldespatio. 64. Cipérez.
5.081. «Estacas». Estaño y wolframio. 125. Peñilla.
5.085. «Virgen del Socorro». Estaño. 125. Martinamor y Buenavista.

Provincia de Zamora

- 1.264. «Victoria». Manganese. 195. Corrales, Peleas de Abajo y Santa Clara de Avedillo.
1.275. «Los Magos». Cobre. 625. Pedralba de la Pradería, en su anejo Santa Cruz de Abranes y Ungilde.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Cristóbal de Corneira (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas